

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS, PARA EL AÑO 2025.

CONVOCATORIA GENERAL 2025 - LÍNEA 3: OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADOS B Y C PARA PERSONAS TRABAJADORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL, DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS

Examinadas las solicitudes presentadas en relación con la Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y personas trabajadoras ocupadas, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de julio de 2025, se publica en el BOJA número 130, la Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- En el plazo de presentación de solicitudes, establecido en el resuelve Octavo, de la Resolución de 1 de julio de 2025, se presentan un total de 45 solicitudes.

TERCERO.- Con fecha de 27 de julio de 2025, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, dicta Resolución por la que se designan las personas que componen la Comisión de Valoración de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada.

Con fecha de 26 de septiembre de 2025 se dicta Resolución de 26 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo acordando la tramitación urgente del presente procedimiento.

CUARTO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y no siendo objeto de requerimiento de subsanación ninguna de ellas, conforme a lo dispuesto en el resuelve Noveno de la Resolución de 1 de julio de 2025, se ha procedido a su estudio y análisis por la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelve Décimo y Decimotercero de la citada Resolución.

QUINTO.- Las solicitudes admitidas a trámite han sido baremadas a través del aplicativo PROFEUS, en función de los criterios de valoración establecidos en el resuelve Décimo de la Resolución de 1 de julio de 2025.

SEXTO.- Las conclusiones del estudio de las solicitudes se han emitido en el correspondiente informe de evaluación técnica de la Comisión de Valoración, de fecha 4 de noviembre de 2025.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO FLORENCIO MAS PONTITERO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	QWMOXzeGUBQRnebSKU6ha7GM2HnUCb	PÁG. 1/3	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente propuesta provisional de resolución corresponde al Órgano Instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

SEGUNDO.- La presente propuesta se dicta al amparo de lo establecido en el resuelve Tercero de la Resolución de 1 de julio de 2025, habiéndose observado lo establecido en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

TERCERO.- El resuelve Sexto de la Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, establece que: *"la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión"*.

CUARTO.- Según lo previsto en el resuelve Sexto de la Resolución de 1 de julio de 2025, se ha fijado la cantidad límite subvencionable provisional para cada una de estas solicitudes.

QUINTO.- El resuelve Decimosegundo de la Resolución de 1 de julio de 2025, establece que: *"el órgano instructor realizará propuesta provisional de resolución por cada línea en la que se recogerán las subvenciones que se proponen conceder para las acciones formativas solicitadas, según el orden de prelación resultante de la valoración y hasta alcanzar el límite económico establecido en cada código de financiación de la presente convocatoria. Se incluirá asimismo la relación, por orden de puntuación, de las entidades que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la consideración de beneficiarias provisionales, que tendrán la consideración de suplentes"*.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el órgano instructor

PROPONE

PRIMERO.- Aprobar la relación de solicitudes que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable, así como la relación de entidades interesadas que no contando con la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales sí tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acaben resultando entidades beneficiarias definitivas. Esta información se recoge en los siguientes anexos:

- Anexo I: Puntuaciones ponderadas y directas obtenidas por la entidades admitidas a trámite y no desistidas.
- Anexo II: Relación de entidades beneficiarias provisionales, suplentes y desestimadas.
- Anexo III: Propuesta de subvención otorgable a las entidades beneficiarias provisionales y suplentes.

SEGUNDO.- Considerar excluidas del procedimiento el resto de solicitudes, que han sido recogidas en la correspondiente resolución de inadmisión y desistimiento, publicada en la página web de esta Consejería.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO FLORENCIO MAS PONTITERO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	QWMOXzeGUBQRnebSKU6ha7GM2HnUCb	PÁG. 2/3	

TERCERO.- Conceder a las entidades beneficiarias provisionales y/o suplentes un plazo de cinco días hábiles (al haberse decretado la tramitación urgente del procedimiento por Resolución de 26 de septiembre de 2025 de la dirección General de Formación Profesional para el Empleo), a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta de resolución provisional, para procedan a la formulación de alegaciones. Estos trámites se documentarán mediante el formulario del **Anexo II** de la Resolución de 1 de julio de 2025, cumplimentado a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el empleo al que puede accederse a través de la URL:

«PROFEUS-A» https://ws151.juntadeandalucia.es/ords/r/profeus/adm_home/

CUARTO.- Igualmente, en el plazo de cinco días hábiles (al haberse decretado la tramitación urgente del procedimiento por Resolución de 26 de septiembre de 2025 de la dirección General de Formación Profesional para el Empleo), las entidades beneficiarias provisionales y/o suplentes deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado anterior y a través del mismo aplicativo, la documentación señalada en el **Anexo de documentación a aportar**, tal y como establece el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras. Dicha documentación deberá acreditar los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos y declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

QUINTO.- Las entidades que no presenten la documentación acreditativa de los requisitos y declaraciones responsables se entenderán desistidas de su solicitud.

Asimismo, la falta de presentación de la documentación acreditativa necesaria para justificar la puntuación consignada en la solicitud, referente a los criterios de valoración establecidos, implicará la asignación de cero puntos en el apartado correspondiente.

SEXTO.- La resolución de concesión se publicará en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-desempleados-programa-formativo-certificados-2025.html>

en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del resuelve Decimoquinto de la Resolución de 1 de julio de 2025 de convocatoria. Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La presente propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno en favor de la entidad beneficiaria propuesta, hasta tanto no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Contra la presente propuesta, como acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Granada, a fecha de la firma electrónica
EL/LA JEFE/A DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
Francisco Florencio Más Pontítero



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO FLORENCIO MAS PONTITERO	04/11/2025	
VERIFICACIÓN	QWMOXzeGUBQRnebSKU6ha7GM2HnUCb	PÁG. 3/3	